



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar- Cesar, Diez (10) de octubre de 2023.

REF: PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Radicado No. 200013103005-2019-00301-00

PARTES.

DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA DANGOND CASTRO
APODERADO DTE: MAGDALENO GARCIA CALLEJAS
DEMANDADA: ALBA CECILIA DANGOND CASTRO
APD DEMANDADO: JESUS ALBERTO DOKU ARTETA
DEMANDADA: CARLOS EDUARDO DANGOND CASTRO
APD DEMANDADO: ALVARO MORÓN CUELLO
JUEZ: DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
SECRETARIA: CINDY CAROLINA BORJA SANTANA

La presente audiencia se llevó a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE identificada con el ID de Agendamiento: 2023-1100387.

1. **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE LAS PARTES:** Iniciamos la audiencia con la verificación de la presencia de las partes y su apoderado, por ello se les concede el uso de la palabra a la parte demandante, seguidamente a los demandados, para que se identifiquen y aporte la dirección de notificación.

Teniendo en cuenta que en la audiencia realizada el día 13 de junio de 2023, se agotaron en su totalidad las pruebas decretadas en la audiencia inicial, corresponde dar por concluida la etapa probatoria.

Decisión que se NOTIFICA EN ESTRADOS conforme al artículo 294 del Código General del Proceso.

2. **ALEGATOS:** Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante y seguidamente a la parte demandada por el término de 20 minutos a cada una para que presenten sus alegatos de conclusión. Decisión que se NOTIFICA EN ESTRADOS conforme al artículo 294 del Código General del Proceso.
3. **SENTENCIA:** Se procede a emitir la sentencia correspondiente de la cual se transcribe su parte resolutive, de la siguiente manera:

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la totalidad de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO DECLARAR probada la excepción de mérito denominada “EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DE SERVICIO CONTINUO ENTRE LOS PREDIOS”, propuesta por la parte demandada.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso verbal de imposición de servidumbre, promovido por VICTORIA EUGENIA DANGOND CASTRO contra ALBA CECILIA DANGOND CASTRO y CARLOS EDUARDO DANGOND CASTRO.

CUARTO: CONDENAR en Costas a la parte demandante. Fíjese las agencias en derecho a favor de los demandados en el 3% de las pretensiones de la demanda equivalente a la suma de Doce Millones Setecientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Pesos (\$12.716.400, 00) Correspondiendole la suma de Seis Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Pesos Mcte (\$6.358.200, 00), para cada uno de los demandados

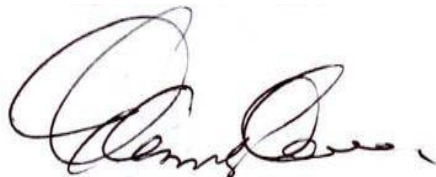
QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. En caso de que la presente providencia no sea apelada.

El apoderado de la parte demandante VICTORIA EUGENIA DANGOND CASTRO, interpone recurso de apelación, e informa que dentro de los 03 días siguiente presentará los reparos concretos que le hace a la decisión aquí proferida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 322 del CGP, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar.

Asimismo, el apoderado del demandado CARLOS EDUARDO DANGOND CASTRO, también presenta recurso de apelación frente a la decisión proferida en audiencia, presentando de manera breve los reparos que le hace a la decisión, el despacho niega la concesión del recurso de apelación por carecer el citado demandado de interés para recurrir, como quiera que la sentencia lo absolvió de manera integral.

Contra dicha decisión el apoderado del demandado interpuso recurso de reposición y en subsidio queja, del cual se corrió traslado a las demás partes, y se procedió a resolver el auto cuestionado en el sentido de negar la reposición y conceder el recurso de queja propuesto por éste de manera subsidiaria, para lo cual se ordenó el envío del expediente digital al superior, a través del Centro de Servicios de los juzgados Civiles de Valledupar, para el correspondiente tramite, conforme a lo reglado por el artículo 353 del C.G.P.

Cumplido el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por la titular del Despacho como constancia.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d6180ef727551dc7c003b296f793d285fcb483732e925f1c88ee4ffaefca7e**

Documento generado en 11/10/2023 05:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>